



**PROCESO: SERVIDUMBRE**  
**RADICADO: 680014003015-2022-00209-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curador ad-litem MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ solicita su relevo del cargo atendiendo a que actúa en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Conforme lo esbozado, encuentra pertinente esta agencia judicial aceptar la excusa allegada por la suscrita, por considerarla ajustada a derecho.

Así las cosas, se advierte la necesidad de relevarla y designar nuevo curador ad-litem de indeterminados que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejusdem. Para el efecto se designa a **ANDREA CORREA RODRIGUEZ**, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. al correo [andreacorrea202292@hotmail.com](mailto:andreacorrea202292@hotmail.com), con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RELEVAR** a la curadora ad-litem MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ, de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad-litem de indeterminados que se crean con derecho a intervenir, a la abogada en ejercicio **ANDREA CORREA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095813165, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. a la Carrera 17 No. 56-61 - Bucaramanga, Santander, E-mail: [andreacorrea202292@hotmail.com](mailto:andreacorrea202292@hotmail.com). Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Para el efecto se le concede el término de CINCO (5) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, con el fin de tomar posesión del cargo o de excusarse de prestar el servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 29 de noviembre de 2023.

**CONSTANCIA:** En la fecha se libró el oficio no. 4248, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario